

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2.022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00009-00 –VERBAL SUMARIO- ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.
Demandante: YULEIDY ESPERANZA REYES REYES
Demandado: ADELA, MARIELA BUITRAGO DE JEREZ, MARÍA ISABEL BUITRAGO PARRA, LUZ MARIS GONZÁLEZ BUITRAGO, ELBA ROCÍO SIERRA BUITRAGO Y JOSÉ UBALDO MENDIETA BUITRAGO.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Abril veintiocho (28) dos mil veintidós (2022)

Procede el juzgado a resolver el RECHAZO DE LA DEMANDA de conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa *“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”*

ANTECEDENTES

1. El nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022) a través de apoderado, la señora YULEIDY ESPEREZA REYES REYES, presentó demanda VERBAL SUMARIA DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE en contra de ADELA, MARIELA BUITRAGO DE JEREZ, MARÍA ISABEL BUITRAGO PARRA, LUZ MARIS GONZÁLEZ BUITRAGO, ELBA ROCÍO SIERRA BUITRAGO Y JOSÉ UBALDO MENDIETA BUITRAGO, y el veinticuatro (24) de marzo hogaño, previo a la admisión de la demanda, se dispuso se prestara caución por el valor del veinte (20) % del valor de las prestaciones, al no estar superada la excepción del no agotamiento de la Conciliación Prejudicial, y se concedió el término de cinco (05) días para que la subsanara.
2. Vencido el término para que subsanara, la profesional del derecho no atendió los requerimientos hechos por el despacho, habiendo permanecido en silencio.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tiene fundamento la decisión de conformidad con lo ordenado por el inciso 4º del Art.- 90 del C. G.P. el cual dispone que *“conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa “En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”*, de la norma se colige que señalados los defectos de la demanda, el demandante debe subsanarlos en el término concedido, y en el presente caso el apoderado de la parte demandante hizo caso omiso a las observaciones, en fin no atendió los reparos hechos por el Despacho.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda, VERBAL SUMARIA DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE incoada por la señora YULEIDY ESPEREZA REYES REYES en contra de ADELA, MARIELA BUITRAGO DE JEREZ, MARÍA ISABEL BUITRAGO PARRA, LUZ MARIS GONZÁLEZ BUITRAGO, ELBA ROCÍO SIERRA BUITRAGO Y JOSÉ UBALDO MENDIETA BUITRAGO, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Abril 29 de 2022 La providencia anterior fue notificada por
inclusión en el ESTADO No. 013 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.